



**REF.: ESTABLECE NORMAS PARA LA  
INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS SOBRE  
PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE  
CONSTEN EN FACTURAS, EN EL  
REGISTRO DE PRODUCTOS.**

---

**SANTIAGO, 02 DIC 2005**

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 189**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 19° de la Ley N°19.220 que Regula el Establecimiento de Bolsa de Productos Agropecuarios, en adelante la Ley, esta Superintendencia ha estimado conveniente dictar la presente norma de carácter general, con el fin de estandarizar la información que se debe presentar a este servicio y al público en general, para la inscripción en el Registro de Productos de los padrones de contratos sobre productos agropecuarios que consten en facturas, a que se refiere el número 1 de los artículos 5° y 19° de la citada Ley.

La responsabilidad respecto de la información proporcionada en la solicitud recae exclusivamente sobre la entidad bursátil que solicite la inscripción, en adelante la bolsa.

Una vez que la Superintendencia haya inscrito el padrón de contratos sobre productos agropecuarios que consten en facturas, podrán ser negociados en bolsa aquellos contratos que correspondan a dicho padrón mediante la transacción de las facturas emitidas en la compra venta de productos agropecuarios a los que se refiere el artículo 5° de la Ley N°19.220.

Lo anterior, en la medida que se de cumplimiento a las disposiciones establecidas en la reglamentación emitida por la bolsa correspondiente, para efectos de la cotización y negociación de tales contratos, aprobada por la Superintendencia mediante Resolución.

Asimismo, la bolsa deberá poner a disposición del público, con anterioridad al inicio de tales transacciones al menos la misma información proporcionada para dicha inscripción y el detalle de las facturas aceptadas a cotización.



SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

## 1. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

### 1.1. Presentación.

Para la inscripción de los padrones de contratos sobre productos agropecuarios que consten en facturas, la entidad bursátil que solicite la inscripción deberá presentar una solicitud de inscripción a esta Superintendencia que consistirá en una carta firmada por el gerente general, o por la persona que haga sus veces, acompañada de la información y demás antecedentes que más adelante se señalan.

La presentación de la solicitud deberá hacerse en duplicado y sujetarse al orden que se establece al respecto en esta norma, confeccionada en papel de buena calidad y por métodos que aseguren reproducciones legibles y durables para su archivo.

### 1.2. Correcciones.

En el caso de ser necesario corregir partes de la información, bastará que se presenten las páginas corregidas. Estas últimas deberán incluir en el margen superior derecho la frase "Corrección pág. N°...", y acompañarse de una nota en la que se indique los cambios efectuados, además de una declaración de responsabilidad en que se haga expresa referencia a la corrección, ambas firmadas por el gerente general, o quien haga sus veces.

### 1.3. Actualización de información durante el proceso de inscripción.

Mientras dure el proceso de inscripción, la bolsa deberá remitir a este Servicio cualquier modificación en la información proporcionada, acompañando los antecedentes respectivos.

### 1.4. Declaración de responsabilidad.

Toda solicitud de inscripción deberá ser acompañada de una declaración jurada de veracidad respecto de toda la información proporcionada para los fines de la inscripción, suscrita por el gerente general, o quien haga sus veces.

Luego del texto de la declaración, deberá registrarse el nombre del declarante y estamparse su firma a ésta.

### 1.5. Inscripción.

Una vez que la bolsa que solicite la inscripción haya proporcionado los

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
CALLE DE LOS RÍOS 100, PUNTO DE VENTA  
TELÉFONO 55 48 49 48



Superintendencia de  
Valores y Seguros

antecedentes requeridos, y solucionadas las observaciones que la Superintendencia haya formulado, ésta procederá a realizar la inscripción solicitada en el Registro de Productos.

## **2. ANTECEDENTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATOS SOBRE PRODUCTOS AGROPECUARIOS QUE CONSTEN EN FACTURAS.**

Se entenderá por padrón de contratos sobre productos agropecuarios que consten en facturas aquellos formularios que se presenten para su inscripción por parte de la bolsa, por cada comprador del bien o servicio y contengan al menos la información que a continuación se indica.

- 2.1. Categoría de producto a inscribir.
- 2.2. Identificación del comprador del bien o servicio.
  - 2.2.1. Nombre o Razón Social.
  - 2.2.2. Nombre de Fantasía.
  - 2.2.3. Rol Único Tributario (RUT).
  - 2.2.4. Representante Legal.
  - 2.2.5. Domicilio Social.
  - 2.2.6. Descripción de Actividad Comercial y Negocios.
  - 2.2.7. Número de inscripción en el Registro de Valores, si corresponde.
- 2.3. Tipo de factura aceptada a negociación. Esto es, si será física, electrónica o ambas.
- 2.4. Mercado al que será dirigido el producto.
- 2.5. Otra información: Especificar cualquier otra información que a juicio de la bolsa deba conocer el inversionista.

## **3. ACTUALIZACION DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO.**

La Bolsa será responsable de mantener actualizada la información remitida para



Superintendencia de  
Valores y Seguros

efectos de la solicitud de inscripción, contemplada en la presente norma, para lo cual deberá informar a esta Superintendencia cualquier modificación que se presente sobre la misma, utilizando para ello el mismo procedimiento descrito en el número 1 de esta Norma.

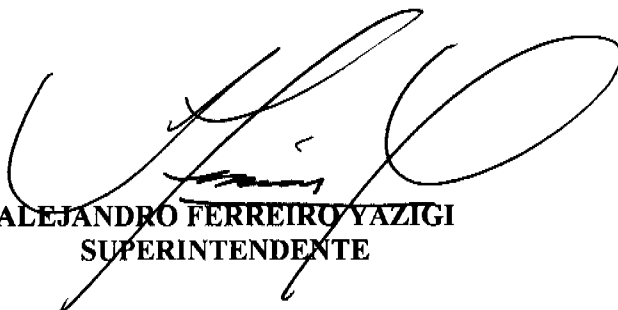
#### **4. OTROS.**

La Bolsa deberá mantener un registro detallado de cada una de las facturas aceptadas a cotización, cuyos padrones se encuentren inscritos en el Registro de Productos, el que deberá contar con toda la información que permita su identificación. El referido registro, deberá estar permanentemente a disposición de la Superintendencia.

#### **5. DISPOSICIONES VARIAS.**

Las instrucciones contenidas en la presente norma son necesariamente de carácter general. Por tal razón, ante situaciones particulares que se planteen en relación a estas materias, deberá consultarse oportunamente a esta Superintendencia.

La presente Norma de Carácter General rige a partir de esta fecha.



**ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI**  
**SUPERINTENDENTE**

Superintendencia de  
Valores y Seguros